

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 1 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Quince~~ (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra NOVATEXFIL S.A., CARLOS FERNANDO MEDINA ROJAS y CIELO DIAZ VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- Abstenerse** de decidir sobre la liquidación de crédito en virtud de la terminación del proceso.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00069 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAY-2018**

Auto Inter No 836
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~Quince~~ (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00617 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002260
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2017 se ordenó el pago de la suma \$1.481.896,00 con los depósitos judiciales que se relacionaron en dicha providencia; sin embargo, en esa relación se incluyeron 4 títulos que no correspondían a este proceso, toda vez que pertenecen al proceso que contra la señora MARIA DEL PILAR JARAMILLO adelanta la COOPERATIVA BOLARQUI -COOBOLARQUI- con radicación 018-2010-059 y que también cursa en este Despacho, lo que ocasionó la equivocación.

Los depósitos judiciales que no corresponden a este proceso entre los cuales se incluye el que se ordenó fraccionar, suman \$481.641,00, suma que debe reintegrarse al proceso que corresponden.

Ahora bien, revisado el portal Web del Banco Agrario se observa que existe un depósito judicial a cargo de este proceso, por valor de \$194.735 el cual se ordenará convertir al proceso que adelanta la Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda contra María del Pilar Jaramillo bajo la radicación 018-2010-59, quedando pendiente la suma de \$286.907,00 que deberá ser reintegrada por la parte aquí demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la conversión del título judicial que a continuación se relaciona al Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA con Nit#8902010518 contra MARIA DEL PILAR JARAMILLO con C.C#38.941.383, bajo la radicación No. 18-2010-00059, los siguientes depósitos judiciales:

469030002149595	22/12/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$194.735,00

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ORDENAR a la parte demandante COOPERATIVA COOGENESIS se sirva reintegrar la suma de \$286.907,00 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

0002259

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita dejar sin efecto el auto de fecha 13 de abril de 2018, por el cual se requirió al adjudicatario del inmueble rematado, para que acredite el valor de los pasivos que soporta el inmueble.

Sostiene la memorialista que el inmueble es un predio rural que no se encuentra dentro de una copropiedad y por lo tanto no causa cuotas de administración y que el mismo se encuentra en poder del adjudicatario desde el año 2000, quien reside en él junto con su familia, por lo que tanto los impuestos como los servicios públicos son de su cargo.

Sin embargo, es preciso indicarle a la apoderada demandante, que al tenor de lo dispuesto por el numeral séptimo (7º) del artículo 455 del C.G.P. debe el despacho reservar del producto del remate, "*la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración*", que se causen hasta la entrega del bien rematado, sin que contemple la norma ninguna excepción al respecto.

Ahora bien, como quiera que la demandante manifiesta que el inmueble no causa cuotas de administración, deberá acreditarse únicamente el valor de los impuestos adeudados por el inmueble para dar cumplimiento a la norma que se cita.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a las partes y al adjudicatario del inmueble que acrediten el valor adeudado por concepto de impuestos o en su defecto se allegue el paz y salvo correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1997-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Mayo-2018**

Secretaría

Auto Inter No 835
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, *Quince* (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00362 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. *79* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-MAY-2018**

Secretaría

Auto Inter No 838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, *Quince* (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00195 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAY-2018**

Secretaría

Auto Inter No. 841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali ~~Quince~~ (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré S/N

Capital	\$	32.937.935
Interés corriente	\$	26.447
Interés mora 24-06-16 A 01-03-18	\$	15.822.725
Total	\$	48.787.107

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00490 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2018**

Secretaria

Auto Int No 856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 13 de abril de 2018 por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la liquidación actualizada del crédito y niega la terminación del proceso.

Sostiene el recurrente que el inciso 2º del art 460 del CGP., permite la actualización del crédito, además de que con ella se aportaron los recibos de pago del crédito más las costas y no se ha adjudicado el inmueble trabado en la Litis, debe dársele trámite a la liquidación actualizada.

Conforme a lo anterior y de la revisión del plenario, se observa que le asiste la razón al peticionario, toda vez que en su escrito de 09 de abril de 2018 manifiesta expresamente que presenta la liquidación el crédito para que en aplicación del artículo 461 del C.G.P., se dé por terminado el proceso.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que el auto atacado debe revocarse y en su lugar correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutado como requisito para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo el remate de los inmuebles que efectúa el apoderado de la parte actora, hay que decir que la misma se decidirá una vez se resuelva la petición de terminación del proceso que realiza la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 2º del auto de sustanciación No. 1644 de 13 de abril de 2018.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 398 en adelante.

3.- Una vez se decida sobre la terminación del proceso, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de señalamiento de fecha de remate que efectúa la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No 837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, *Quince* (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Firma]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00544 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No 842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ~~Quilce~~ (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00612 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 846.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada ANA CECILIA MATAALLANA ESPINOSA identificada con C.C#51.732.526 como empleada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Limítese la medida a la suma de **\$18.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

C. B.
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2007-00965-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

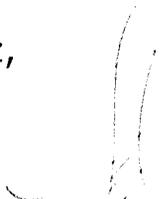
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00029 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAY-2018**

Secretaria

**Auto Inter No. 847.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA identificada con C.C#51.732.526 como empleada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Limítese la medida a la suma de **\$7.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2008-00219-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**



Secretaria

0002204

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas ONF-739 para ser entregado al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ identificado con C.C.#16.588.715.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00361-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 850.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO adelantado por COLTEFINANCIERA en el proceso que cursa en el Juzgado 15° Civil del Circuito de Cali-Valle, radicación 2017-330.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00715-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

0002225

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-019 del 15 de enero de 2018, correspondiente a la Policía Nacional Sección Automotores de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-01127-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002216
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, solicita el embargo de remanentes de la aquí demandada y del señor JHON ANDERSON SOLARTE TELLO.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle comunicando que se procederá aceptar el embargo de remanentes de la ejecutada (Mabel Julieth Carvajal López).

En cuanto al embargo de remanentes del señor JHON ANDERSON SOLARTE TELLO, se le informa al despacho que el señor antes citado no es parte dentro del proceso que aquí de adelanta, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MABEL JULIETH CARVAJAL LOPEZ con C.C#1.143.826.135, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- OFICIAR al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, informa que el señor JHON ANDERSON SOLARTE TELLO no es parte dentro del proceso que aquí de adelanta.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00192-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Sectaria

0002215

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe si los bienes dejados a disposición se ese despacho se encuentran secuestrados y avaluados.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que los bienes dejados a su disposición comunicados mediante oficio No. 03-0604 del 20 de marzo de 2018 **NO** se encuentran secuestrados ni avaluados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que los bienes dejados a su disposición comunicados mediante oficio No. 03-0604 del 20 de marzo de 2018 **NO** se encuentran secuestrados ni avaluados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00034-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17/05/2018**

Secretaria

0002214

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00244-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Mayo DE 2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso, al Juzgado Veintiuno (21º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso adelantado por COFIROYAL contra JULIO CESAR PEREZ RIVERA y HAROLD PEREZ PRADO, radicación 1997-794.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 851.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado INVIN RODRIGO PERAFAN VASQUEZ con C.C#94.384.219 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$17.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00719-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2018**

Secretaria

002227

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de CASA DE LUBRICANTES DE COLOMBIA, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado LUIS ALFREDO DIAZ COBO con C.C# 16.262.257 comunicada mediante oficio #03-2342 fechado el 13 de Octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/mayo/2018**

Secretaria

0002209

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-011 fechado el 25 de enero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

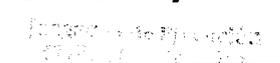

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00483-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2018**



Secretaria

0002208

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Auxiliar de la Justicia Secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00187-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002206

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Suppla Logística Inteligente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00145-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002207

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran y CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaria

0002205

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00566-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0002202
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA con T.P. 41.557 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00305-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2018**

Secretaria

Auto sust No. _____ 0002203
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00334-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto Sust No 0002201
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00713-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

0002226

**Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 07 de Noviembre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00495-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-MAYO DE 2018**

Secretaria

0002200

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00218-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2018**

Secretaria

0002199

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SARA ARROYAVE MARTINEZ con T.P. 296.616 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00939-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2018**

Secretaria

Auto Sust No. 8002198
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINESA S.A., al cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN JOSE ANGULO BORRERO con T.P. 192.602 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00469-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**

Secretaria

0002212

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO SA Importadores y Distribuidores de Autopartes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No 0002210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00269-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/05/2018**

Secretaria

Auto sust No 0002211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/05/2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002217.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia.
- 3.- POR SECRETARIA EXPEDIR** a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede que corresponde a los comprobantes de consignación allegados al plenario.

NOTIQUese,

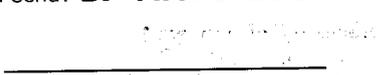
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2001-00947-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2018**



Secretaria

0002213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2018.**

Secretaría